



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020

RES. SAGyP N° 235/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000104-6/2016 GEX-DCC-17/2016-0 caratulado “D.C.C. s/ *Suministro de Botellones de Agua Potable y Servicio de Mantenimiento de Dispensadores con Purificador para Agua de Red*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 109/2016 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 3/2016 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público de la Defensa y de Orden de Compra Abierta para el Renglón 1 que tiene por objeto la contratación del suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato, así como la contratación del servicio de mantenimiento de los dispensadores con purificador de agua de red existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa resolución.

Que en particular, la Licitación Pública N° 3/2016 comprende el suministro de hasta un máximo de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (49.440.-) botellones de agua potable de veinte (20.-) litros cada uno, de material irrompible y con tapa inviolable, dispensadores en comodato y mantenimiento y reparación de los mismos, conforme las especificaciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Renglón 1) y el servicio de mantenimiento de ciento sesenta y dos (162.-) dispensadores de agua fría y caliente con purificador para agua de red, conforme las especificaciones descriptas en dicho Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Renglón 2).

Que luego, por Resolución OAyF N° 191/2016 se aprobó lo actuado en el marco de Licitación Pública N° 3/2016 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó el Renglón 1 a la firma

Fischetti y Cía S.R.L. por la suma total de pesos tres millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos (\$3.460.800,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 993, retirada por la adjudicataria el 24 de junio de 2016 (fs. 270). En virtud de que el plazo de contratación era de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, el vencimiento operó el 30 de junio de 2018.

Que por Resolución OAyF N° 73/2018 se prorrogó el plazo contractual del Renglón 1 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Orden de Compra N° 993), en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integra la Resolución OAyF N° 109/2016, por el término de doce (12.-) meses y por la suma total de pesos seiscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta (\$648.130,00) IVA incluido. En consecuencia el plazo de la contratación prorrogada venció el 30 de junio de 2019.

Que a su vez, mediante Resolución OAyF N° 92/2019 se aprobó la ampliación contractual de la Orden de Compra N° 993 con la firma Fischetti y Cia. S.R.L. para la adquisición de diecisiete mil trescientos cuatro (17.304.-) botellones de agua potable correspondientes al Renglón 1, por la suma total de pesos un millón doscientos once mil doscientos ochenta (\$1.211.280,00) IVA incluido (v. Adjunto 11964/19).

Que la ampliación se formalizó por la Orden de Compra N° 1274, retirada por la adjudicataria el 8 de abril de 2019 (v. Adjunto 12280/19).

Que en esta oportunidad, la firma Fischetti y Cía S.R.L solicitó la redeterminación definitiva de precios de las Órdenes de Compra Nros. 993 y 1274 (v. Adjuntos 18744/19, 29380/19 y 36768/19).

Que entonces, se dio intervención a la Dirección General de Obras y Servicios Generales que realizó el informe técnico correspondiente y manifestó: “(...)a) *Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculo en dos planillas adjuntas a la presente. Los distintos quiebres se especifican en el cuadro adjunto,*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

acclarando que toda vez que no cuento con la cantidad exacta de botellones distribuidos, hemos calculado el valor de cada botellón, el cual multiplicado por la cantidad entregada en los periodos indicados entre quiebre y quiebre, surgirá el monto adeudado. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es conector a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio (...) No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias” (v. Adjunto 43057/19 y Planilla de Cálculo agregada como Adjunto 43058/19).

Que luego, la Dirección General de Obras y Servicios Generales realizó una corrección aritmética y acompañó una nueva planilla de cálculo (v. Adjuntos 43453/19 y 43455/19).

Que entonces, la Oficina de Redeterminación de Precios envió lo actuado a la Secretaría Legal y Técnica e indicó que “(...) a la hora de confeccionar el acta de redeterminación de precios, queda pendiente la certificación de cantidades consumidas, las cuales deben surgir de las facturas que fueran efectivamente pagadas por este organismo” (v. Memo 16614/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 9459/2020. Allí, destacó que “En materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor” y concluyó: “En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico que obra como adjunto 43057/19, corregido mediante adjunto 43453/19, esta Dirección General de Asuntos

Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista Fischetti y Cía S.R.L. En razón de lo expresado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en el punto a) de su informe de fs. 950 (adjunto 43057/19) y por la Oficina de Redeterminación de Precios en su memo N° 16614/19 (fs. 965), no se acompaña a este dictamen proyecto de acta”.

Que en ese estado, mediante Memo 1117/20, la Dirección General de Obras y Servicios Generales le solicitó a la Dirección General de Programación y Administración Contable que *“tenga a bien informar la cantidad de bidones provistos mes a mes en el periodo de julio 2016 a julio 2019 por la firma Fischetti y Company S.R.L., indicando además el valor abonado por unidad”*. En respuesta, dicha dependencia elaboró los Memos 1893/20 y 2619/20 de donde se desprende que la cantidad de bidones asciende a la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (49.440.-) *“providos mes a mes en el periodo de julio 2016 a julio 2019 por la firma Fischetti y Company S.R.L., manteniéndose el precio de cada botellón en un valor de \$70”* y el detalle del consumo mensual.

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales remitió el informe producido por la Dirección General de Programación y Administración Contable, y manifestó que dicho informe resulta *“concordante con la información de esta Dirección”* (v. Nota2F 658/20).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios expuso: *“Habiendo recibido las cantidades provistas mensualmente por Fischetti y CIA SRL a través la Dirección General de Programación y Administración Contable (fs.982) y teniendo el informe técnico de la Dirección General de Obras y Servicios Generales (fs. 958- 959) sobre los precios redeterminados, esta oficina procedió a hacer el cálculo del monto total a pagar (\$ 1.283.819,10) para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos conforme el acta de redeterminación para el periodo solicitado por la empresa (julio de 2016 a mayo de 2019). Se aclara que el contrato venció el 30 de junio de 2019 y la empresa continuó siendo proveedora mediante legítimo abono hasta el día 30 de noviembre de 2019”*. A su vez, enumeró los cálculos del monto total a pagar para el periodo solicitado en la redeterminación (v. Memo 3563/20).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en atención a lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable mediante Memo 2619/20, la intervención de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad a través de la Nota2F 658/20 y los cálculos efectuados por la Oficina de Redeterminación de Precios mediante Memo 3563/20, la Dirección General de Asuntos Jurídicos confeccionó un proyecto de acta de redeterminación de precios (v. Prov2F 582/20 y RDP 8/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios*” (cfr. art. 17).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, en el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la

Licitación Pública N° 3/2016 se establece que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, en vista la fecha de la oferta económica y que el servicio comenzó a prestarse el 1° de julio de 2016 (cfr. Orden de Compra N° 993), que la contratación fue prorrogada y ampliada (cfr. Res. OAyF N° 73/2018, Res. OAyF N° 92/2019 y Orden de Compra N° 1274) y su vencimiento operó el 30 de junio de 2019, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que en esta oportunidad, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó las redeterminaciones definitivas de precios Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; la Dirección General de Obras y Servicios Generales -en su carácter de área técnica competente- realizó los cálculos de variación correspondiente y la Oficina de Redeterminación de Precios tomó la intervención de su competencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó intervención y expuso: *“Se informa que el total de las redeterminaciones por el periodo enero 2017 a mayo 2019 ascienden a \$ 1.283.819,12. De los cuales el 72,82% corresponden a la Jurisdicción 7 – Consejo de la Magistratura y 27,18% corresponden al Ministerio Público Defensoría. Por lo expuesto, se remite constancia de afectación presupuestaria por la suma de \$934.819,75 – Jur 7. Y se gira el expediente a su Dirección a efectos de realizar las gestiones correspondientes a la afectación presupuestaria del MPD por \$ 348.999,37”* (v. Memo 15841/20).

Que tomó intervención la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público que constató con el Ministerio Público de la Defensa que tenía partidas presupuestarias suficientes para hacer frente a las presentes redeterminaciones definitivas de precios (v. Adjuntos 98616/20 y 99751/20 y Nota 5042/20).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de redeterminaciones definitivas de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. En consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020 para la posterior tramitación del pago correspondiente.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Fischetti y Cía. S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de enero de 2017, con un incremento de cinco con veintiséis por ciento (5,26%); establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos setenta y tres con 68/100 (\$73,68) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

pesos veinte mil noventa y seis con 48/100 (\$20.096,48) por los cinco mil cuatrocientos sesenta y un (5.461.-) botellones de agua entregados durante los meses de enero y abril de 2017.

Artículo 2º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de mayo de 2017, con un incremento de cuatro coma treinta y siete por ciento (4,37%); establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos setenta y seis con 90/100 (\$76,90) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 90/100 (\$33.333,90) por los cuatro mil ochocientos treinta y un (4.831.-) botellones de agua entregados durante los meses de mayo y julio de 2017.

Artículo 3º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de agosto de 2017, con un incremento de cuatro coma noventa y ocho por ciento (4,98%); establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos ochenta con 74/100 (\$80,74) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis con 72/100 (\$79.776,72) por los siete mil cuatrocientos veintiocho (7.428.-) botellones de agua entregados durante los meses de agosto y noviembre de 2017.

Artículo 4º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de diciembre de 2017, con un incremento de cuatro coma cero dos por ciento (4,02%) establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos ochenta y tres con 98/100 (\$83,98) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$63.664,92) por los cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro (4.554.-) botellones de agua entregados durante los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018.

Artículo 5º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de marzo de 2018, con un incremento de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4,95%);

establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos ochenta y ocho con 14/100 (\$88,14) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 22/100 (68.442,22) por los tres mil setecientos setenta y tres (3.773.-) botellones de agua entregados durante los meses de marzo y abril de 2018.

Artículo 6º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de mayo de 2018, con un incremento de seis coma cuarenta y siete por ciento (6,47%); establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos noventa y tres con 84/100 (\$93,84) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos noventa y seis mil setenta y cinco con 20/100 (\$96.075,20) por los cuatro mil treinta (4.030.-) botellones de agua entregados durante los meses de mayo y junio de 2018.

Artículo 7º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de julio de 2018, con un incremento de cinco coma cincuenta y ocho por ciento (5,58%) establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos noventa y nueve con 07/100 (\$99,07) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y siete con 46/100 (\$118.547,46) por los cuatro mil setenta y ocho (4.078.-) botellones de agua entregados durante los meses de julio y agosto de 2018.

Artículo 8º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de septiembre de 2018, con un incremento de once coma veinte por ciento (11,20%); establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos ciento diez con 16/100 (\$110,16) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis con 56/100 (\$157.266,56) por los tres mil novecientos dieciséis (3.916.-) botellones de agua entregados durante los meses de septiembre y octubre de 2018.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 9º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 9 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de noviembre de 2018, con un incremento de cuatro coma cuarenta y seis por ciento (4,46%); establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos ciento quince con 08/100 (\$115,08) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos trescientos trece mil seiscientos sesenta y seis con 64/100 (\$313.666,64) por los seis mil novecientos cincuenta y ocho (6.958.-) botellones de agua entregados durante los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019.

Artículo 10º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 10 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de marzo de 2019, con un incremento de cinco coma cero dos por ciento (5,02%) establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos ciento veinte con 85/100 (\$120,85) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos doscientos un mil quinientos sesenta y nueve con 40/100 (\$201.569,40) por los tres mil novecientos sesenta y cuatro (3.964.-) botellones de agua entregados durante los meses de marzo y abril de 2019.

Artículo 11º: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 11 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) con Fischetti y Cía S.R.L., a partir del mes de mayo de 2019, con un incremento de seis coma ochenta y nueve por ciento (6,89%); establézcase como nuevo valor aplicable, a partir de dicho mes, el monto de pesos ciento veintinueve con 18/100 (\$129,18) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Fischetti y Cía S.R.L. la suma de pesos ciento treinta y un mil trescientos setenta y nueve con 60/100 (\$131.379,60) por los dos mil doscientos veinte (2.220.-) botellones de agua entregados durante el mes de mayo de 2019.

Artículo 12º: Apruébase el pago por la suma total de pesos un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos diecinueve con 10/100 (\$1.283.819,10) a Fischetti y Cía S.R.L. en concepto de saldo a favor por las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º a 11º de la presente Resolución y por el periodo comprendido entre enero de 2017 y mayo de 2019. Al cobrar este monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo

por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 13°: Apruébase el Acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 14°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Fischetti y Cía. S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 15°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 235/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Anexo I – Res. SAGyP N° 235/2020

**ACTA DE REDETERMINACIONES DEFINITIVAS DE PRECIOS N° 1 a 11
de la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274)**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, por una parte, en adelante “EL CONSEJO”; y por la otra parte la firma Fischetti y Cía S.R.L, representada en este acto por con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONTRATISTA”; denominadas en conjunto “LAS PARTES”, convienen suscribir la presente Acta de Redeterminación Definitiva de Precios, correspondiente a la Licitación Pública N° 3/2016 (Órdenes de Compra N° 993 y 1274) tramitada por TEA A-01-00000104-6/2016 GEX-DCC-17/2016-0 caratulado “D.C.C. s/ *Suministro de Botellones de Agua Potable y Servicio de Mantenimiento de Dispensadores con Purificador para Agua de Red*”.-----

ANTECEDENTES

Mediante Resolución OAyF N° 109/2016 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 3/2016 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público de la Defensa y de Orden de Compra Abierta para el Renglón 1 que tiene por objeto la contratación del suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato, así como la contratación del servicio de mantenimiento de los dispensadores con purificador de agua de red existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa resolución.-----

En particular, la Licitación Pública N° 3/2016 comprende el suministro de hasta un máximo de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (49.440.-) botellones de agua potable de veinte (20.-) litros cada uno, de material irrompible y con tapa inviolable, dispensadores en comodato y mantenimiento y reparación de los mismos, conforme las especificaciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Renglón 1) y el servicio de

mantenimiento de ciento sesenta y dos (162.-) dispensadores de agua fría y caliente con purificador para agua de red, conforme las especificaciones descritas en dicho Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Renglón 2).-----

Por Resolución OAyF N° 191/2016 se aprobó lo actuado en el marco de Licitación Pública N° 3/2016 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó el Renglón 1 a EL CONTRATISTA por la suma total de pesos tres millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos (\$3.460.800,00) IVA incluido.-----

La contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 993, retirada por EL CONTRATISTA el 24 de junio de 2016.-----

Posteriormente, por Resolución OAyF N° 73/2018 se prorrogó el plazo contractual del Renglón 1 de la Licitación Pública N° 3/2016 (Orden de Compra N° 993), en la forma, características y demás condiciones descritas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integra la Resolución OAyF N° 109/2016, por el término de doce (12.-) meses y por la suma total de pesos seiscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta (\$648.130,00) IVA incluido. En consecuencia el plazo de la contratación prorrogada venció el 30 de junio de 2019.-----

A su vez, mediante Resolución OAyF N° 92/2019 se aprobó la ampliación contractual de la Orden de Compra N° 993 con EL CONTRATISTA para la adquisición de diecisiete mil trescientos cuatro (17.304.-) botellones de agua potable correspondientes al Renglón 1, por la suma total de pesos un millón doscientos once mil doscientos ochenta (\$1.211.280,00) IVA incluido.-----

La mentada ampliación se formalizó por la Orden de Compra N° 1274, retirada por EL CONTRATISTA el 8 de abril de 2019.-----

A través de la actuación CUIJ A-01-00013455-0/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, EL CONTRATISTA formula un pedido de redeterminación de precios (Órdenes de compra Nros. 993 y 1274), desde el comienzo de la prestación del servicio, 1° de julio de 2016 hasta la fecha de la última factura emitida para el mes de marzo de 2019. Su reclamo asciende a la suma de pesos un millón novecientos diez mil ochocientos noventa y tres con 58/100 (\$ 1.910.893,58). La Oficina de Redeterminación de Precios produce el memo N° 6840/19, mediante el cual remite las actuaciones al área técnica y afirma que el pedido cumple con la admisibilidad para iniciar el proceso de redeterminación de precios.-----

Mediante la Actuación CUIJ A-01-00021231-4/2019 de fecha 24 de julio de 2019, EL CONTRATISTA corrige y amplía la presentación efectuada por CUIJ A-0100013455-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

0/2019. Su reclamo asciende a la suma de pesos dos millones ciento veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco con 70/100 (\$2.122.475,70).-----

Con posterioridad EL CONTRATISTA produce la actuación CUIJ A-010026341-5/2019 y adecua su reclamo a la suma de pesos dos millones trescientos diecisiete mil setecientos dieciocho con 98/100 (\$ 2.317.718,98).-----

La Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad produce su informe técnico respectivo. Allí expresa: “... *Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizado nuestro cálculo en dos planillas adjuntas a la presente. Los distintos quiebres se especifican en el cuadro adjunto, aclarando que toda vez que no cuento con la cantidad exacta de botellones distribuidos, hemos calculado el valor de cada botellón, el cual multiplicado por la cantidad entregada en los periodos indicados entre quiebre y quiebre, surgirá el monto adeudado. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio (...) No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias(...)*”.

Posteriormente, la mencionada Dirección, expresó “*Habiéndose realizado las correcciones aritméticas detectadas, devuelvo para continuación de trámite*”. Acompaña nueva planilla de cálculo a fs. 959. En dicho informe, se reconocen a la contratista las siguientes rupturas: enero de 2017: 5,26%; mayo de 2017: 4,37%; agosto de 2017: 4,98%; diciembre de 2017: 4,02%; marzo de 2018: 4,95%; mayo de 2018: 6,47%; julio de 2018: 5,58%; septiembre de 2018: 11,20%; noviembre de 2018: 4,46%; marzo de 2019: 5,02%; y mayo de 2019: 6,89%.-

Finalmente, la Oficina de Redeterminación de Precios, a través de su memo 16614/19 aclara que “*a la hora de confeccionar el acta de redeterminación de precios, queda pendiente la certificación de cantidades consumidas, las cuales deben surgir de las facturas que fueran efectivamente pagadas por este organismo*”.-----

Mediante Memo N° 1893/20 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó sobre la cantidad de bidones provistos por EL CONTRATISTA que asciende a la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (49.440) y fueron provistos mes a mes durante el periodo comprendido entre julio de 2016 y junio de 2019, aclarando que se mantuvo el precio de cada botellón en pesos setenta (\$70).-----

Asimismo, mediante Memo N° 2619/20 dicha Dirección General informó sobre el consumo mensual de botellones de agua. Frente a tal informe, intervino nuevamente la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y expresó: *“Al respecto remito para conocimiento y continuación del trámite el informe producido por la Dirección General de Programación y Administración Contable, concordante con la información de esta Dirección, de la cual surgen las cantidades facturadas y el valor abonado por la presentante”*.-----

En base a la información referida, la Oficina de Redeterminación de Precios mediante memo N° 3563/20 realizó los cálculos correspondientes.-----

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, había dictaminado concluyendo lo siguiente: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico que obra como adjunto 43057/19, corregido mediante adjunto 43453/19, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista Fischetti y Cía S.R.L.”*.-----

Finalmente, la Secretaría de Administración General y Presupuesto realizó las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados y entendió que resultaba pertinente dar curso favorable al presente trámite.-----

En virtud de tales antecedentes, **LAS PARTES ACUERDAN:**

PRIMERO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de enero de 2017, con un incremento del cinco con veintiséis por ciento (5,26%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos SETENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO/100 (\$73,68). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de enero y abril de 2017, la suma de pesos VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS CON 48/100 (\$20.096,48).-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

SEGUNDO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de mayo de 2017, con un incremento del cuatro con treinta y siete por ciento (4,37%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos SETENTA Y SEIS CON NOVENTA/100 (\$76,90). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de mayo y julio de 2017, la suma de pesos TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 90/100 (\$33.333,90). -----

TERCERO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de agosto de 2017, con un incremento del cuatro con noventa y ocho por ciento (4,98%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos OCHENTA CON 74/100 (\$80,74). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de agosto y noviembre de 2017, la suma de pesos SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 72/100 (\$79.776,72). -----

CUARTO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de diciembre de 2017, con un incremento del cuatro con cero dos por ciento (4,02%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON 98/100 (\$83,98). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018, la suma de pesos SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 92/100 (\$63.664,92). -----

QUINTO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de marzo de 2018, con un incremento del cuatro con noventa y cinco por ciento (4,95%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos OCHENTA Y OCHO CON 14/100 (\$88,14). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de marzo y abril de 2018, la suma de pesos SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 22/100 (\$68.442,22). -----

SEXTO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de mayo de 2018, con un incremento del seis con cuarenta y siete por ciento (6,47%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos NOVENTA Y TRES CON 84/100 (\$93,84). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de mayo y junio de 2018, la suma de pesos NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO CON 20/100 (\$96.075,20).-----

SÉPTIMO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de julio de 2018, con un incremento del cinco con cincuenta y ocho por ciento (5,58%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos NOVENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$99,07). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de julio y agosto de 2018, la suma de pesos CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 46/100 (\$118.547,46).-----

OCTAVO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de septiembre de 2018, con un incremento del once con veinte por ciento (11,20%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos CIENTO DIEZ CON 16/100 (\$110,16). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de septiembre y octubre de 2018, la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 56/100 (\$157.266,56).-----

NOVENO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 9 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de noviembre de 2018, con un incremento del cuatro con cuarenta y seis por ciento (4,46%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos CIENTO QUINCE CON 08/100 (\$115,08). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019, la suma de pesos TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 64/100 (\$313.666,64).-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

DÉCIMO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 10 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de marzo de 2019, con un incremento del cinco con cero dos por ciento (5,02%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos CIENTO VEINTE CON 85/100 (\$120,85). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de marzo y abril de 2019, la suma de pesos DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 40/100 (\$201.569,40).-----

DÉCIMO PRIMERO: EL CONSEJO presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 11 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de mayo de 2019, con un incremento del seis con ochenta y nueve por ciento (6,89%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, (Órdenes de Compra N° 933 y 1274), la suma de pesos CIENTO VEINTINUEVE CON 18/100 (\$129,18). En virtud de ello se reconoce como diferencia a favor de EL CONTRATISTA, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, por el mes de mayo de 2019, la suma de pesos CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$131.379,60). -----

DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

DÉCIMO TERCERO: A los efectos de la presente, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2.-) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ____ días del mes de _____ de 2020.-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

